

EXPEDIENTE: RR.SIP.0979/2015	Tesisista2015 2015	FECHA RESOLUCIÓN: 30/septiembre/2015
Ente Obligado: Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el Ente Obligado		
<p>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente revocar, la respuesta brindada por el Ente Obligado, y se le ordena que emita una nueva en la que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Emita un pronunciamiento categórico y congruente que atienda los requerimientos 2, 3, 4, y 6 de la solicitud de información, proporcionando la información solicitada y en caso contrario, de manera fundada y motivada, exponga las razones por virtud de los cuales no es posible proporcionar la misma. • Oriente al recurrente y proporcione los datos de contacto de cada uno de los partidos políticos del Distrito Federal (Movimiento Ciudadano, Movimiento de Regeneración Nacional, Acción Nacional, Revolución Democrática, Encuentro Social, Del Trabajo, Humanista, Nueva Alianza, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México en el Distrito Federal), así como a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para efecto de que en ámbito de sus atribuciones se pronuncien respecto al requerimiento identificado con el numeral 1 de la solicitud de información. • Igualmente se ordene que oriente al particular y proporcione los datos de contacto de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal para que en ámbito de sus atribuciones de respuesta y atienda el requerimiento identificado con el numeral 5 de la solicitud de información. • Se oriente al recurrente, a fin de que en el uso de sus atribuciones den respuesta a la información de la cual son competentes, los siguientes Entes: <p>Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal. Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal. Secretaría de Movilidad del Distrito Federal. Contraloría General del Distrito Federal. Oficialía Mayor del Distrito Federal. Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal. La Secretaría de Salud del Distrito Federal. La Secretaría de Educación Pública del Distrito Federal</p>		



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

TESISTA2015 2015

ENTE OBLIGADO:

INSTITUTO LOCAL DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA
EDUCATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0979/2015

En México, Distrito Federal, a treinta de septiembre de dos mil quince.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0979/2015**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Tesista2015 2015, en contra de la respuesta emitida por el Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintiuno de julio de dos mil quince, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante la solicitud de información con folio 0315200004115, el recurrente requirió **en medio electrónico gratuito**:

“Requiero que me informen las políticas públicas, programas, proyectos de intervención, acciones, legislación, disposiciones administrativas, propuestas de los partidos, del Distrito Federal, para garantizar la accesibilidad, específicamente la física.

Asimismo, en el ámbito de la competencia respectiva las acciones llevadas a cabo por su dependencia, entidad u órgano autónomo para garantizar la accesibilidad física en el Distrito Federal; así como las evaluaciones existentes respecto de dichas políticas públicas, programas, proyectos de intervención y/o cualquier acción relacionada para garantizar tal derecho. así como los presupuestos destinados para tal fin.

Toda la información la requiero respecto de los últimos 5 años.

Particularmente de la Secretaría de Finanzas, requiero conocer, además, los presupuestos destinados en los últimos 5 años, para ejecutar políticas públicas, programas y/o acciones de gobierno ya sea en el ámbito central o en las delegaciones políticas.

Finalmente, requiero los informes específicos que se hayan elaborado respecto de la ejecución de las políticas públicas, programas y/o acciones gubernamentales en la misma materia.” (sic)



II. El veintitrés de julio de dos mil quince, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, el Ente Obligado gestionó los pasos denominados “*Confirma la respuesta de orientación*”, “*Acuse de orientación*”, así como el “*Acuse de remisión a Ente Público competente*”, informando al particular lo siguiente:

“ ...

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del ente público, se remite al ente público que se considera competente.

Folio de la solicitud: 0315200004115

Ente(s) público(os) al (a los) que se remite:

0106000107115-Secretaría de Finanzas

Fecha de remisión: 23/07/2015 14:37

...” (sic)

III. El tres de agosto de dos mil quince, el particular presentó recurso de revisión en el que expresó esencialmente lo siguiente:

“El Instituto da respuesta turnando mi solicitud a la Secretaría de Finanzas, sin manifestarse por toda la solicitud que incluye más temas que solo el presupuestal.

...

La respuesta del instituto viola mi derecho a la información pública, puesto que omite dar respuesta a información que claramente es de su competencia.”(sic)

IV. El seis de agosto de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió para su substanciación el recurso de revisión y, como diligencias para mejor proveer, las constancias obtenidas a través del sistema electrónico “INFOMEX”, relativas a la solicitud de información con folio 0315200004115.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.



V. El dieciocho de agosto de dos mil quince, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio SE/ILIFE/OIP/01/2015 del diecisiete de agosto de dos mil quince, signado por el Enlace de Recursos Materiales y Encargado de la Oficina de Información Pública, a través del cual el Ente Obligado atendió el requerimiento formulado, rindiendo su informe de ley en los siguientes términos:

- Señaló que después de analizar la solicitud de información determinó que no es competente para atender la solicitud de información ello en razón de que de las atribuciones establecidas en el artículo 19 de la Ley del Instituto de la Infraestructura Física y Educativa del Distrito Federal, por lo que turnó la solicitud de información a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.
- Indicó que el origen del Instituto Local de la Infraestructura Física y Educativa del Distrito Federal es la verificación de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal, aun cuando las escuelas en sus niveles básico, medio y superior, dependen de la Secretaría de Educación del Gobierno Federal, por lo que no cuenta con presupuesto propio para dichas escuelas.
- Que el Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal, no diseña planos para la edificación de escuelas y que recibe por parte de la Secretaría de Educación Pública Federal el Proyecto de construcción, siendo el Instituto el que ejecuta la obra por medios licitatorios.

Al dicho oficio el Ente Obligado anexó copia del artículo 19 de la Ley de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal.

VI. El veintiuno de agosto de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado el informe de ley, así como las pruebas ofrecidas por el Ente Obligado.



Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado y la respuesta complementaria, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El tres de septiembre de dos mil quince, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio SE/ILIFE/OIP/02/2015 de la misma fecha, a través del cual el Ente Obligado, corrige y aclara su correo electrónico para recibir notificaciones.

VIII. El cuatro de septiembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por autorizado el correo electrónico señalado por el Ente Obligado, para recibir notificaciones.

Asimismo, hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado y la respuesta complementaria, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.



IX. El once de septiembre de dos mil quince, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio SE/ILIFE/01P/03/2015 del once de septiembre de dos mil quince, mediante el cual el Ente Obligado formuló sus alegatos reiterando los argumentos expuestos en el informe de ley.

X. El diecisiete de septiembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente recurrido formulando sus alegatos; no así a la parte recurrente, quien se abstuvo de realizar consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el



presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual establece:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESSEIMIENTO. *De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos*



administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que

*revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal **está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.”

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al fondo del presente medio impugnativo.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.



Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y el agravio formulado por la recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
<p>(1) Requiero que me informen las políticas públicas, programas, proyectos de intervención, acciones, legislación, disposiciones administrativas, propuestas de los partidos, del Distrito Federal, para garantizar la accesibilidad, específicamente la física.</p> <p>(2) Asimismo, en el ámbito de la competencia respectiva las acciones llevadas a cabo por su dependencia, entidad u órgano autónomo para garantizar la accesibilidad física en el Distrito Federal; (3) así como las evaluaciones existentes respecto de dichas políticas públicas, programas, proyectos de intervención y/o cualquier acción</p>	<p>“Acuse de remisión a Ente Público competente”</p> <p>“... <i>En virtud de que la solicitud de información no es competencia del ente público, se remite al ente público que se considera competente.</i></p> <p>Folio de la solicitud: 0315200004115</p> <p>Ente(s) público(os) al (a los) que se remite: 0106000107115-Secretaría de Finanzas</p>	<p>Único: “El Instituto da respuesta turnando mi solicitud a la Secretaría de Finanzas, sin manifestarse por toda la solicitud que incluye más temas que solo el presupuestal. ... La respuesta del instituto viola mi derecho a la información pública, puesto que omite dar respuesta a información que claramente es de su competencia.</p>



<p>relacionada para garantizar tal derecho. (4) así como los presupuestos destinados para tal fin.</p> <p>Toda la información la requiero respecto de los últimos 5 años.</p> <p>(5) Particularmente de la Secretaría de Finanzas, requiero conocer, además, los presupuestos destinados en los últimos 5 años, para ejecutar políticas públicas, programas y/o acciones de gobierno ya sea en el ámbito central o en las delegaciones políticas.</p> <p>(6) Finalmente, requiero los informes específicos que se hayan elaborado respecto de la ejecución de las políticas públicas, programas y/o acciones gubernamentales en la misma materia.”(Sic)</p>	<p>Fecha de remisión: 23/07/2015 14:37</p> <p>...” (sic)</p>	
--	---	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión de los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” correspondiente al folio 0315200004115, “Confirma la respuesta de orientación”, “Acuse de orientación” y “Acuse de remisión a Ente Público competente”, así como del recurso de revisión, a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia emitida al Poder Judicial de la Federación, que a continuación se cita:

Novena Época



Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para **integrar tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis”.*

Al rendir el informe de ley, el Ente Obligado defendió la legalidad de su respuesta, reiterando no ser competente para proporcionar la información del interés del particular. Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta impugnada, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó o no el derecho de acceso a la información pública del particular y, en su caso, si procede la entrega de la Información en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.



A continuación se procede al análisis del **primer agravio** expresado por la parte recurrente mediante el cual se desprende que se inconforma **con la canalización de su solicitud de información hacia la Secretaría de Finanzas toda vez que estima que el Ente Obligado solo se limitó a manifestar que no cuenta con la información solicitada, sin manifestarse por toda la solicitud, cuando es claro que hay partes que si son de su competencia.**

Ahora bien, para efecto de analizar y estudiar el presente recurso de revisión este Instituto, se considera necesario establecer los requerimientos de la solicitud de información, los cuales consisten en:

Respecto de los últimos cinco años se le informe:

- (1) Cuales son las políticas públicas, programas, proyectos de intervención, acciones, legislación, disposiciones administrativas, propuestas por los partidos, del Distrito Federal, para garantizar la accesibilidad, física.
- (2) Que en el ámbito de su competencia informe cuales son las acciones que ha llevado a cabo para garantizar la accesibilidad física en el Distrito Federal.
- (3) Cuales son las evaluaciones existentes respecto de dichas políticas públicas, programas, proyectos de intervención y/o cualquier acción relacionada para garantizar tal derecho.
- (4) así como los presupuestos destinados para tal fin.
- (5) De la Secretaría de Finanzas, requiero conocer, además, los presupuestos destinados en los últimos 5 años, para ejecutar políticas públicas, programas y/o acciones de gobierno ya sea en el ámbito central o en las delegaciones políticas.



(6) Finalmente, requirió los informes específicos que se hayan elaborado respecto de la ejecución de las políticas públicas, programas y/o acciones gubernamentales en la misma materia.

Al respecto, de la lectura realizada a los requerimientos identificados con los numerales **2, 3, 4, y 6** realizados por el particular, se desprende que estos consisten en cuestionamientos que correspondía atender al Ente Obligado, en razón de que se encontraba en posibilidad de atenderlos en el ámbito de su competencia, manifestando que acciones ha llevado a cabo para garantizar la accesibilidad física en el Distrito Federal, asimismo, proporcionar las evaluaciones e informes específicos que haya realizado respecto de los programas, proyectos de intervención o cualquier acción relacionada para garantizar el derecho de accesibilidad física, así como los presupuestos asignados para ese fin; por lo que el Ente recurrido se encontraba obligado a pronunciarse respecto de cada uno de dichos cuestionamientos, proporcionando la información solicitada o bien, haciendo del conocimiento del ahora recurrente de manera fundada y motivada las razones por las cuales se encontraba impedido para pronunciarse respecto de lo cuestionado y no limitarse a canalizar la solicitud a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.

En efecto, por el solo hecho de tratarse de cuestionamientos dirigidos al Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal, era obligación de dicho Ente Obligado emitir un pronunciamiento categórico para atenderlos, proporcionando la información requerida o bien exponiendo al particular los motivos de manera fundada y motivada por los cuales se encontraba imposibilitado para realizarlo.

Lo anterior, tomando en cuenta que el Ente Obligado conforme sus atribuciones, estaba en la posibilidad de pronunciarse, al ser el encargado de emitir normas y



especificaciones técnicas para la elaboración de estudios, proyectos, obras e instalaciones, habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo del Distrito Federal, realizar acciones de diagnóstico y pronóstico relacionadas con la infraestructura física, definir las acciones de prevención en materia de seguridad estructural y de mantenimiento, formular y proponer programas de inversión para la construcción, mantenimiento, equipamiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción reubicación y reconversión de los espacios destinados a la educación que imparte el Estado; de acuerdo a las disposiciones presupuestarias, participar en coordinación con las instancias correspondientes, en la planeación, programación y seguimiento técnico de los recursos autorizados para la ejecución de proyectos de inversión en el Instituto Local de la Infraestructura Física del Distrito Federal; desarrollar programas de investigación así como nuevos sistemas constructivos y proyectos arquitectónicos; diseño de mobiliario y equipo, así como la incorporación de técnicas y materiales de vanguardia y tradicionales, ecológicos, regionales, económicos y de seguridad; de acuerdo con las directrices de política educativa, asimismo, las delegaciones participan en el procedimiento para emplazar, colocar o instalar mobiliario urbano en la vía pública, lo que encuentra sustento jurídico en la siguiente normatividad:

LEY DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

CAPÍTULO IV DEL INSTITUTO LOCAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

Artículo 1. *La presente ley es de observancia general en el Distrito Federal y sus disposiciones son de orden público e interés social.*

Artículo 2. *El objeto de la ley es regular la infraestructura física educativa al servicio del sistema educativo del Distrito Federal, estableciendo los lineamientos generales para:*



I. La construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo local;

II. La creación de programas en las áreas de certificación, evaluación y capacitación, dentro de las líneas que comprenden procesos constructivos, administración de programas, innovación en la gestión pública, desarrollo humano, informática y de asesoría técnica en el área de proyectos, peritajes, diagnósticos técnicos y servicios relacionados con la materia;

III. La generación de procesos de planeación, para que los recursos se apliquen con mayor pertinencia;

IV. La creación de mecanismos que permitan prevenir y dar respuesta a las contingencias derivadas de desastres naturales en la infraestructura física educativa local, y

V. La coordinación de las acciones que propicien la optimización de recursos, la homologación de procesos en los casos procedentes, así como la toma de decisiones conjuntas de las instituciones públicas del Distrito Federal y Delegacionales, además de los sectores de la sociedad.

Artículo 3. *Para los efectos de esta ley se entenderá por:*

I. Certificación: El procedimiento por el cual se asegura que un producto, proceso, sistema o servicio se ajusta a las disposiciones de la presente ley y su reglamento.

II. Certificado: El documento que expida el organismo local responsable de la infraestructura física educativa y, en su caso, el Instituto mediante el cual se hace constar que la INFE cumple con las especificaciones establecidas.

III. Director General: El titular del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal;

IV. Director General Adjunto: Aquél Director que con tal carácter es nombrado por el Titular del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal;

V. INFE: La Infraestructura Física Educativa;

VI. Instituto: El Instituto local de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal;

VII. Junta de gobierno: La Junta de Gobierno del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal.



Artículo 4. Por infraestructura física educativa se entiende los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Gobierno del Distrito Federal y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en el marco del sistema educativo nacional, en términos de la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Distrito Federal, así como a los servicios e instalaciones necesarios para su correcta operación.

Artículo 5. La aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponde a las autoridades en materia de infraestructura física educativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias constitucionales y las señaladas en la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Distrito Federal. Son autoridades en materia de infraestructura física educativa:

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

*El titular de la Secretaría de Educación;
El Director General del Instituto;*

Los Jefes Delegacionales;

Los responsables de la infraestructura física educativa de las Delegaciones del Distrito Federal.

Estas autoridades deberán coordinarse mediante los mecanismos legales correspondientes para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

Artículo 6. Para el cumplimiento de esta Ley se estará a lo dispuesto en los tratados internacionales en la materia suscritos por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, la Ley General de Educación, la Ley Federal de Personas con Discapacidad, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; la Ley de Educación del Distrito Federal, **la Ley para las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, así como aquellas que se refieran a la materia de arrendamientos y servicios relacionados con la misma y las demás disposiciones legales aplicables. Las universidades y demás instituciones de educación superior autónomas a que se refiere la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrán suscribir convenios con el Instituto en materia de infraestructura física educativa en los términos de esta ley. Capítulo II De la Calidad de la Infraestructura Física Educativa**



Artículo 7. *La infraestructura física educativa del Distrito Federal deberá cumplir requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad y pertinencia, de acuerdo con la política educativa determinada por el Estado –Federación y Distrito Federal, con base en lo establecido en el artículo 3o. constitucional; la Ley General de Educación; la Ley de Educación del Distrito Federal; el Plan Nacional de Desarrollo; el Programa Sectorial; el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, el Programa Educativo del Distrito Federal, así como los programas de desarrollo metropolitano. Las autoridades en la materia promoverán la participación de sectores sociales para optimizar y elevar la calidad de la INFE, en los términos que señalan esta ley y su reglamento.*

Artículo 8. *Al realizarse actividades de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la INFE pública o privada deberán cumplirse los Lineamientos Generales que expida el Instituto en coordinación con los lineamientos federales, el Reglamento de esta Ley y la normatividad en materia de obras.*

Artículo 9. *Para que en un inmueble puedan prestarse servicios educativos, deberán obtenerse las licencias, avisos de funcionamiento y, en su caso, el certificado, para garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, en los términos y las condiciones de la normatividad local y federal aplicable. Respecto de la educación que impartan los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, deberá demostrarse además el cumplimiento de las obligaciones en materia de infraestructura señaladas en los artículos 55, fracción II, y 59 de la Ley General de Educación. Los usuarios de los servicios educativos podrán solicitar los documentos que acrediten que la INFE cumple los elementos de calidad técnica.*

Artículo 10. *Las autoridades en la materia establecerán acciones para atender a los grupos y Delegaciones con mayor rezago educativo según parámetros locales y nacionales, mediante la creación de programas compensatorios tendentes a ampliar la cobertura y calidad de la infraestructura física educativa.*

Artículo 11. *En la planeación de los programas y proyectos para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la INFE deberán cumplirse las disposiciones de la Ley Federal de las Personas con Discapacidad y la Ley para Personas con Discapacidad del Distrito Federal. Asimismo, atenderá las necesidades de las comunidades indígenas y las comunidades con escasa población o dispersa, y tomará en cuenta las condiciones climáticas y la probabilidad de contingencias ocasionadas por desastres naturales, tecnológicos o humanos, procurando la satisfacción de las necesidades individuales y sociales de la población.*



Artículo 12. *Las autoridades en la materia, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán desarrollar la planeación financiera y administrativa que contribuya a optimizar los recursos en materia de la INFE, realizando las previsiones necesarias para que los recursos económicos destinados a la infraestructura educativa sean prioritarios, suficientes, oportunos y crecientes en términos reales de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, debiendo establecer las condiciones fiscales, presupuestales, administrativas y jurídicas para facilitar y fomentar la inversión en la materia. Asimismo, promoverán mecanismos para acceder a fuentes alternas de financiamiento conforme lo establezca el Reglamento de esta Ley. Por lo que el Instituto será el único ente con facultades centralizadas en uso de recursos presupuestales en la materia. Capítulo III De la Certificación de la Infraestructura Física Educativa*

Artículo 13. *La certificación de la calidad de la INFE la llevará a cabo el Instituto, a través de sus organismos responsables de la infraestructura física educativa, conforme a los lineamientos de esta Ley.*

Artículo 14. *Para obtener la certificación de la calidad de la INFE, los interesados deberán reunir los requisitos que se señalen en los programas y lineamientos generales que expida el Instituto y el Reglamento de esta Ley para cada rubro, de acuerdo con el tipo de establecimiento educativo de que se trate. Los distintos tipos de certificados y su vigencia serán especificados en el Reglamento.*

Del Instituto Local de Infraestructura Física Educativa

Artículo 15. *Se crea el Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal como un organismo descentralizado de la Administración Pública Local, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y el ejercicio de sus facultades; tendrá su domicilio legal en la Ciudad de México.*

Artículo 16. *El objetivo del Instituto es fungir como un organismo con capacidad normativa, de consultoría y certificación de la calidad de la infraestructura física educativa del Distrito Federal y de construcción, en términos de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, y desempeñarse como una instancia asesora en materia de prevención y atención de daños ocasionados por desastres naturales, tecnológicos o humanos en el sector educativo. Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, el Instituto considerará en todo momento las características particulares de cada Delegación del Distrito Federal, con base en su riqueza y diversidad. El Instituto estará encargado de la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación pública en el Distrito Federal o cuando así se convenga con las autoridades federales.*



Artículo 17. *El Instituto adecuará el desarrollo de sus actividades a las políticas, estrategias y prioridades que establezca el Plan Nacional de Desarrollo, el programa sectorial y el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, el Programa Educativo del Distrito Federal, así como los programas de desarrollo metropolitano aplicables en materia de infraestructura física educativa.*

Artículo 18. *El patrimonio del Instituto estará formado:*

I. Con los bienes muebles, inmuebles y derechos de uso y aprovechamiento que el Gobierno Federal le asigne o le proporcionen mediante cualquier figura jurídica el gobierno del Distrito Federal, las Delegaciones o los particulares;

II. Con los recursos que al efecto se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal;

III. Con los ingresos propios que obtenga. El Reglamento precisará los conceptos; y

*IV. Con los bienes e ingresos que obtenga por cualquier otro título legal de acuerdo con el Reglamento de esta ley. Por lo que el Instituto será el único ente con facultades centralizadas en uso de recursos presupuestales en la materia. Capítulo V De las Atribuciones del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa **emitan para tal efecto;***

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO LOCAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

Artículo 19.- *Son atribuciones del Instituto las siguientes:*

I. Emitir normas y especificaciones técnicas para la elaboración de estudios, proyectos, obras e instalaciones y participar en la elaboración de normas mexicanas y normas oficiales mexicanas en términos de lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como proponer su emisión y difusión, en materia de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reconversión y habilitación de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo del Distrito Federal;

II. Crear y actualizar permanentemente un sistema de información del estado físico de las instalaciones que forman la INFE, en colaboración y coordinación con las autoridades federales a través de los mecanismos legales correspondientes, para lo cual tendrá las atribuciones siguientes:



a) Recopilar la información pertinente del estado físico que guarda la INFE a nivel local;

b) Disponer para tal efecto de los recursos necesarios y suficientes, de acuerdo con el presupuesto que se autorice;

c) Convenir con la autoridad competente el acceso a las instalaciones educativas, a fin de recopilar la información respectiva, en las ocasiones que sea necesario;

d) Clasificar, analizar, interpretar y resguardar la información recopilada del estado físico que guarda la INFE a nivel local; y

e) Realizar acciones de diagnóstico y pronóstico relacionadas con la infraestructura física, así como definir acciones de prevención en materia de seguridad sísmica, estructural y de mantenimiento.

III. Formular y proponer programas de inversión para la construcción, mantenimiento, equipamiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reubicación y reconversión de los espacios destinados a la educación que imparta el Estado, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias, así como realizar la supervisión de la obra, por sí o a través de los organismos locales, de conformidad con las normas y especificaciones técnicas que se emitan para tal efecto;

IV. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia de certificación de la INFE:

a) Establecer los lineamientos del Programa Local de Certificación de la INFE;

b) Establecer los requisitos que deberá reunir la INFE para ser evaluada positivamente;

c) Recibir y revisar las evaluaciones;

d) Dictaminar en el ámbito de sus atribuciones sobre las evaluaciones realizadas;

e) Determinar los criterios y la calificación que deberá cumplir la INFE para obtener el certificado;

f) Establecer los requisitos profesionales que deberán reunir los evaluadores que lleven a cabo la certificación de la INFE;

g) Difundir el Programa Local de Certificación de la INFE a las instituciones del Sistema Nacional de Educación y a la sociedad en general;

h) Revisar, validar y certificar proyectos ejecutivos para la construcción de espacios destinados a la educación pública en general, en el ámbito de sus atribuciones;



i) Certificar la calidad de la INFE en el Distrito Federal o cuando así se convenga con las autoridades federales.

El Instituto también certificará la calidad de la INFE en los casos de las escuelas particulares a que la autoridad federal otorgue el registro de validez oficial de estudios.

V. Prestar servicios técnicos especializados en materia de edificación relacionados con la INFE;

VI. Elaborar proyectos ejecutivos en materia de INFE, a petición de parte, de acuerdo con las normas y especificaciones técnicas emitidas para tal fin;

VII. Promover la obtención de financiamiento alternativo para la construcción, mantenimiento, equipamiento, habilitación, rehabilitación y reforzamiento de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación que imparta el Estado;

VIII. Promover, en coordinación con las autoridades correspondientes, la participación social en la planeación, construcción y mantenimiento de los espacios educativos;

IX. Impartir capacitación, consultoría y asistencia técnica, así como prestar servicios de asesoría a los organismos, entidades, instituciones o personas que lo requieran, en materia de elaboración de proyectos, ejecución, supervisión y normatividad de la INFE, así como para determinar los mejores esquemas u opciones de seguridad de la INFE.

X. Realizar acciones de seguimiento técnico y administrativo de los diversos programas aplicables a la INFE a cargo de las entidades y los organismos locales cuando dichos programas incorporen recursos federales y respecto de los que el Instituto convenga con las autoridades Federales y Delegacionales.

XI. Participar en coordinación con las instancias correspondientes en la planeación, programación y seguimiento técnico de los recursos autorizados para la ejecución de proyectos de inversión en INFE del Distrito Federal;

XII. Construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, reconstruir y habilitar en el Distrito Federal o cuando así se convenga con las autoridades Federales.

Queda prohibido destinar recursos públicos federales o locales para construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, reconstruir o habilitar instituciones educativas privadas;



XIII. Realizar la supervisión en materia de ejecución de obra de la INFE destinada a la educación pública en general, con base en los convenios que se suscriban, en su caso, con las entidades educativas federales o locales;

XIV. Coordinar, en los términos que señale la ley, las actividades derivadas de la prevención y atención de daños causados a la INFE por desastres naturales, tecnológicos o humanos;

XV. Desarrollar programas de investigación y desarrollo en materia de INFE de nuevos sistemas constructivos y proyectos arquitectónicos; diseño de mobiliario y equipo, así como la incorporación de técnicas y materiales de vanguardia y tradicionales, ecológicos, regionales, económicos y de seguridad, de acuerdo con las directrices de política educativa previstas en el artículo 7 de esta ley;

XVI. Celebrar convenios de investigación, desarrollo e intercambio de tecnología en materia de INFE con organismos e instituciones académicas nacionales e internacionales;

XVII. Realizar y promover investigaciones sobre avances pedagógicos, tecnológicos y educativos que contribuyan a contar con una infraestructura educativa de calidad, permitiendo la seguridad y condiciones óptimas de acuerdo a su contexto;

XVIII. Vincular y coordinar los esfuerzos de los organismos sociales del sector privado que desarrollen proyectos relacionados con la INFE, en los términos de ley y sin perjuicio de las competencias locales al respecto;

XIX. Obtener ingresos propios por servicios remunerados derivados de su objeto, señalados específicamente en el reglamento, y administrar su patrimonio, y

XX. Las demás que para el cumplimiento de su objeto le señale esta Ley y su reglamento, así como la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Ahora bien, dicha normatividad establece que para su cumplimiento se deberá estar a lo dispuesto por la **Ley para las Personas con Discapacidad del Distrito Federal**, sin embargo cabe aclarar, que esta última fue derogada y en su lugar se encuentra vigente la que se transcribe a continuación:

LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL



Artículo 1. *La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Distrito Federal y tiene por objeto normar las medidas y acciones que contribuyan a lograr la equiparación de oportunidades para la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad en un plano de igualdad al resto de los habitantes del Distrito Federal, por lo que corresponde a la Administración Pública del Distrito Federal velar en todo momento por el debido cumplimiento de la presente Ley. Para efectos de esta Ley se entenderá por “Integración al Desarrollo”, a la participación activa y permanente de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida diaria, principalmente en el social, económico, político, cultural y recreativo.*

Artículo 2. *En el Distrito Federal todas las personas con discapacidad contarán con las condiciones necesarias para el libre ejercicio de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los derechos consagrados en los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, sin limitación ni restricción alguna. Además tendrán los derechos y obligaciones que establece esta Ley y demás legislación aplicable.*

Artículo 3. *La creación de las condiciones adecuadas para la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad, es una causa de interés público y por consecuencia además de la Administración Pública del Distrito Federal, todos los sectores de la sociedad deberán participar activamente en el cumplimiento de la presente Ley, la cual establecerá las obligaciones y derechos que les corresponden.*

Artículo 4. *Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

I.- Accesibilidad Universal.- *Combinación de elementos contruidos y operativos que permiten a cualquier persona con discapacidad, entrar, desplazarse, salir, orientarse y comunicarse con el uso seguro, autónomo y cómodo en los espacios contruidos, el mobiliario y equipo, el transporte, la información y las comunicaciones;*

II.- Administración Pública del Distrito Federal.- *El conjunto de Dependencias, Entidades y Órganos que integran la Administración Centralizada, Desconcentrada, Descentralizada y Paraestatal del Distrito Federal;*

III.- Ayudas Técnicas.- *Dispositivos tecnológicos, materiales y asistencia humana o animal, que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales (auditiva y visual) o intelectuales de las personas con discapacidad;*



IV.- Barreras Físicas.- Todos aquellos obstáculos que dificultan, entorpecen o impiden a las personas con discapacidad, su libre desplazamiento en lugares públicos o privados, interiores o exteriores, así como el uso y disfrute de los servicios comunitarios;

V.- Barreras Sociales y Culturales.- Las actitudes de rechazo, indiferencia o discriminación hacia las personas con discapacidad, debido a los prejuicios, por parte de los integrantes de la sociedad, que impiden su inclusión y participación en la comunidad, desconociendo sus derechos y libertades fundamentales;

VI.- Condiciones Necesarias.- Todas las medidas, acciones y programas encaminados o dirigidos a eliminar las barreras físicas, sociales y culturales, del entorno social en el que desempeñan sus actividades las personas con discapacidad;

VII.- Deporte Adaptado.- Todas aquellas disciplinas deportivas que han sido adecuadas y reglamentadas para que puedan ser practicadas por las personas con algún tipo de discapacidad;

VIII.- DIF DF.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal;

IX.- Equiparación de Oportunidades para la Integración Social.- Todos los procesos y acciones mediante las cuales se crean o se generan condiciones necesarias para que las personas con discapacidad puedan gozar y ejercer sus derechos y libertades fundamentales bajo un marco de igualdad con el resto de la población;

X.- Instituto.- Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal;

XI.- Logotipo Internacional de la Discapacidad.- Figura estilizada de una persona en color blanco, en la que se señale el tipo de discapacidad, ya sea física, intelectual o sensorial, cuyo fondo será azul (pantone número 294);

XII.- Organizaciones de y para Personas con Discapacidad.- Todas aquellas figuras asociativas, constituidas legalmente, para salvaguardar los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, que buscan facilitar su participación en las decisiones relacionadas con la elaboración aplicación y evaluación de programas y políticas públicas, para el desarrollo e integración social de las personas con discapacidad;

XIII.- Persona con Discapacidad.- Todo ser humano que presenta, temporal o permanentemente, alguna deficiencia parcial o total en sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, que le limitan la capacidad de realizar una o más actividades de la vida diaria, y que puede ser agravada por el entorno económico o social;



XIV.- *Prevención.- La adopción de medidas encaminadas a impedir que en una persona se produzcan afecciones parciales o totales, temporales o permanentes, en sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales;*

XV.- *Rehabilitación.- El proceso de duración limitada, de tipo médico, educativo y social, con la finalidad de permitir que una persona con discapacidad mantenga, mejore o adquiera, un nivel físico, mental, intelectual y sensorial óptimo, que permita restablecer o compensar la pérdida o la falta de una función debido a su discapacidad, proporcionándole una integración plena y efectiva a la sociedad;*

XVI.- *Sensibilización.- Es el proceso de concientización dirigido a la sociedad en general, para fomentar actitudes receptivas (o incluyentes) y percepciones positivas de las personas con discapacidad y del respeto a sus derechos y libertades fundamentales;*

XVII.- *Trabajo Integral.- Todo programa o proyecto encaminado a dar empleo a las personas con discapacidad, garantizando igualmente su permanencia, fomentando su desarrollo laboral en igualdad de condiciones que las demás personas trabajadoras; y*

XVIII.- *Trabajo protegido.- Todo aquel programa o proyecto encaminado a dar empleo a las personas con discapacidad que no pueden ser incorporadas al trabajo común, por no alcanzar a cubrir los requerimientos de productividad y que se caracteriza por la subvención que hace el gobierno o los particulares a las "fuentes de trabajo.*

Artículo 5. Son acciones prioritarias para la integración al desarrollo de las personas con discapacidad, las siguientes:

I.- *Los programas de salud, y rehabilitación dirigidos a mejorar su calidad de vida;*

II.- *El acceso oportuno a la educación en todos sus niveles, sin ninguna restricción, conforme lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y la propia normatividad del Distrito Federal;*

III.- *El trabajo y los programas de incorporación al mercado laboral, facilitando su contratación, promoción y permanencia en el empleo, tanto en entidades públicas como privadas;*

IV.- *Los programas de accesibilidad universal que les garanticen el acceso, en igualdad de condiciones con las demás personas, al entorno físico, el transporte y las comunicaciones; y*

V.- *Los programas que les garanticen el disfrute y la participación en las actividades culturales, recreativas y deportivas.*

Artículo 6. *El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tiene las siguientes obligaciones:*



I.- Integrar al Plan General de Desarrollo del Distrito Federal, su propuesta respecto de las acciones tendientes a lograr la integración al desarrollo de las personas con discapacidad;

II.- Elaborar y difundir el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, así como supervisar su debido cumplimiento; y

III.- Considerar en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, los fondos necesarios para el debido cumplimiento de los programas dirigidos a las personas con discapacidad, que cada órgano de la Administración Pública del Distrito Federal programe y prevea realizar cada año en su beneficio.

Artículo 7. *El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tiene las siguientes facultades:*

I.- Establecer y definir las políticas públicas, encaminadas a la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad en el Distrito Federal, y que garanticen el ejercicio efectivo de sus derechos y libertades fundamentales;

II.- Coordinar y concertar la participación de los sectores público, social y privado en la planeación, programación, ejecución, evaluación y supervisión de las acciones que se emprendan a favor de las personas con discapacidad en el Distrito Federal;

III.- Nombrar a los titulares de los órganos especializados en materia de discapacidad;

IV.- Establecer las políticas y acciones necesarias para dar cumplimiento, en el Distrito Federal a los programas nacionales y locales en materia de personas con discapacidad;

V.- Definir las políticas que garanticen el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad; y

VI.- Impulsar el desarrollo de cursos de sensibilización y capacitación a todos los trabajadores de la Administración Pública del Distrito Federal en el conocimiento de los derechos de las Personas con Discapacidad y el tratamiento de estas cuando soliciten algún servicio de los Organismos y/o Dependencias que la conforman.

Artículo 8. ***Todas las Autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a programar y ejecutar acciones específicas a favor de las personas con discapacidad, previendo en todo momento el costo de tales acciones, el cual deberá ser previsto e integrado en sus respectivos presupuestos de egresos de cada año.***

DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD



Artículo 12. *La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como los órganos de procuración de justicia, deberán elaborar, publicar y difundir manuales y material informativo en el que se de a conocer informe a las personas con discapacidad sobre las autoridades a las cuales deben acudir en el caso de la violación de sus derechos fundamentales, así como de los procedimientos que se deben iniciar.*

Artículo 13. *La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, deberá atender de manera especializada los delitos cometidos en contra o por personas con discapacidad, donde se garanticen todos sus derechos que como ofendido o como probable responsable le correspondan, durante la integración de la averiguación previa y durante los procesos respectivos. Las agencias del Ministerio Público que atiendan los delitos cometidos contra o por personas con discapacidad, deberá contar con las instalaciones adecuadas que garanticen la accesibilidad universal a las personas con discapacidad, así como con todo el personal y material especializado que permita la atención adecuada y el ejercicio de sus derechos que como ofendido o como probable responsable le correspondan.*

Artículo 14. *La Consejería Jurídica y el DIF DF, deberán actualizar y capacitar a un cuerpo de defensores de oficio, para la debida atención y defensa de los derechos y libertades de las personas con discapacidad de escasos recursos, debiendo contar igualmente con el personal y material especializado, que garanticen una defensa adecuada, en igualdad de condiciones con las demás personas.*

Artículo 15. *La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, deberá elaborar y ejecutar un programa especializado en el seguimiento y protección de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad*

Artículo 14.- *La Consejería Jurídica y el DIF DF, deberán actualizar y capacitar a un cuerpo de defensores de oficio, para la debida atención y defensa de los derechos y libertades de las personas con discapacidad de escasos recursos, debiendo contar igualmente con el personal y material especializado, que garanticen una defensa adecuada, en igualdad de condiciones con las demás personas.*

Artículo 15.- *La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, deberá elaborar y ejecutar un programa especializado en el seguimiento y protección de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad.*

Artículo 16. *A fin de garantizar el derecho a la salud, corresponde a la Secretaría de Salud del Distrito Federal las siguientes atribuciones:*

I. Elaborar programas de prevención, para su ejecución en los centros de salud, clínicas y hospitales del Gobierno del Distrito Federal;



II. Realizar las adecuaciones que sean necesarias a sus instalaciones a fin de garantizar la accesibilidad universal a las personas con discapacidad;

...

Artículo 20. Para garantizar el derecho a la educación corresponde a la Secretaría de Educación del Distrito Federal:

...

V. Elaborar y ejecutar un programa de adecuación arquitectónica de las instalaciones educativas, que garantice el acceso universal a los estudiantes con discapacidad en todos los planteles educativos del Distrito Federal;

...

X. Realizar las adecuaciones necesarias a las instalaciones educativas, a fin de garantizar el libre acceso y tránsito de los estudiantes y docentes con discapacidad; y

...

Artículo 25. Tanto los Órganos de la Administración Pública del Distrito Federal, como las empresas, industrias y comercios que contraten a personas con discapacidad deberán de:

I. Acondicionar físicamente los lugares de trabajo a fin de garantizar el libre tránsito y seguridad de los trabajadores con discapacidad;

...

DE LA ACCESIBILIDAD

Artículo 26. Para garantizar el libre tránsito de las personas con discapacidad, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal elaborar, actualizar y publicar el Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad, que deberán regir y aplicarse en todo inmueble con acceso al público. Dichas normas deberán contener las medidas, las texturas, los materiales, las características y toda aquella información que permita realizar eficientemente las adecuaciones o modificaciones que establezca dicho Manual. El Manual igualmente contendrá las Normas Técnicas de Accesibilidad que deberán aplicarse tanto a la remodelación de viviendas como a las de nueva construcción.

Artículo 27. Todos los Órganos de la Administración Pública del Distrito Federal, deberán elaborar y ejecutar un programa sexenal de adecuación o modificación de espacios físicos, a fin de crear las condiciones adecuadas de accesibilidad universal, seguridad y libre tránsito para personas con discapacidad. Los programas deberán contar y prever las medidas de seguridad y libre tránsito en los espacios con acceso al público.



Artículo 28. Los Titulares de los Órganos de la Administración Pública del Distrito Federal, deberán programar anualmente las adecuaciones que vayan a realizar a sus instalaciones y presupuestar el costo respectivo, debiendo integrar dicho costo a su presupuesto de egresos correspondiente.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 33.- Corresponde a la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal realizar lo siguiente:

I. Elaborar y ejecutar un programa permanente de adecuación y accesibilidad universal de las unidades de transporte público, tomando en consideración las disposiciones del Manual de Equipamiento Básico, a fin de que puedan garantizar la accesibilidad de usuarios con sillas de ruedas y demás personas con discapacidad que hagan uso del transporte público;

II. Emitir la reglamentación y normas técnicas sobre el equipamiento básico que deberán cubrir las nuevas unidades de transporte público, para garantizar el acceso a los usuarios con discapacidad;

...

Artículo 34.- Corresponde al Sistema de Transporte Colectivo Metro lo siguiente:

I. Elaborar y ejecutar un programa permanente de accesibilidad universal en sus instalaciones y vagones, que garantice el libre tránsito y utilización del servicio, a los usuarios con discapacidad;

...

III. Prever que las nuevas líneas del Metro cuenten con las medidas de accesibilidad universal, libre tránsito y seguridad para los usuarios con discapacidad;

IV. Prever que los nuevos vagones del Metro cuenten con las medidas de accesibilidad universal y seguridad para el libre tránsito de los usuarios con discapacidad;

...

VII. Realizar programas de capacitación permanente sobre la accesibilidad universal, dirigidos a todo el personal que labora en el Sistema de Transporte Colectivo Metro.

PARTICIPACIÓN EN LA VIDA CULTURAL, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y EL DEPORTE



Artículo 36. *La Secretaría de Cultura del Distrito Federal, la Secretaría de Turismo del Distrito Federal, el Instituto del Deporte del Distrito Federal y las Delegaciones Políticas del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán llevar a cabo lo siguiente:*

I.- Elaborar y ejecutar un programa de accesibilidad que garantice el libre acceso y desplazamiento de las personas con discapacidad en los lugares donde se impartan o realicen actividades, turísticas, culturales, deportivas o recreativas; y

II.- Reglamentar y supervisar el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad universal, bajo las cuales se realicen las actividades turísticas, culturales, deportivas o recreativas, las cuales deberán ser accesibles para las personas con discapacidad.

Artículo 37. *Conforme a la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal, corresponde a las Delegaciones Políticas del Distrito Federal llevar a cabo lo siguiente:*

I.- Destinar horarios adecuados en las instalaciones deportivas a su cargo, para que puedan hacer uso de ellas los deportistas con discapacidad que lo soliciten;

II.- Promover y apoyar la conformación de equipos representativos de deporte adaptado en su Delegación;

III.- Difundir las disciplinas de deporte adaptado que se practican en su Delegación;

IV.- Prever y adquirir el equipo deportivo que se requiere para la practica del deporte adaptado; y

V.- Contemplar tanto en las remodelaciones como en las nuevas construcciones de las instalaciones deportivas de su Delegación, las necesidades de equipamiento y accesibilidad universal de los deportistas con discapacidad. Por ningún motivo se cobrará el acceso o el uso de las instalaciones deportivas a las personas con discapacidad.

Artículo 45.- *La Asamblea Legislativa deberá aprobar en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, la asignación suficiente para hacer efectivo el derecho de las personas con discapacidad permanente, menores de sesenta y ocho años, residentes en el Distrito Federal a recibir apoyo económico.*

Dicha asignación aumentará anualmente en forma progresiva hasta alcanzar la cobertura universal de las personas con discapacidad permanente, menores de sesenta y ocho años, residentes en el Distrito Federal; tal asignación, en ningún caso y por ningún motivo, podrá ser igual o menor a la del ejercicio fiscal anterior.



DEL INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 47. Se crea el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, cuyo objeto fundamental es coadyuvar con el Ejecutivo local y las demás dependencias de la Administración Pública local, así como con los Jefes Delegacionales, a la integración al desarrollo de las personas con discapacidad, para lo cual cuenta con las atribuciones establecidas en el artículo 48 del presente ordenamiento.

El Instituto es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía técnica y capacidad de gestión. El patrimonio del Instituto está constituido por los bienes, derechos y obligaciones que haya adquirido, que se le asignen o adjudiquen; los que adquiera por cualquier otro título jurídico; las ministraciones presupuestales y donaciones que se le otorguen; los rendimientos por virtud de sus operaciones financieras y los ingresos que reciba por cualquier otro concepto establecidos en las leyes correspondientes.

En la contratación del personal que labore en el Instituto, se deberá privilegiar la profesionalización, especialización y capacitación permanente de sus servidores públicos, en materia de derechos humanos, combate a la discriminación, promoción de la igualdad de oportunidades y todas aquellas materias afines a la protección de los derechos de las personas con discapacidad.

En la tarea de integración al desarrollo de las personas con discapacidad, el Instituto deberá promover el empleo de las nuevas tecnologías disponibles, a fin de cumplir con su objeto.

Artículo 48. El Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Elaborar el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal;

II.- Ser el organismo público encargado de articular y diseñar las políticas públicas en materia de discapacidad en el Distrito Federal;

III.- Coordinar y concertar con cada órgano de la Administración Pública del Distrito Federal los programas específicos que en materia de discapacidad deban elaborar y ejecutar cada año;



IV.- Proponer y sugerir a cada órgano de la Administración Pública del Distrito Federal las acciones prioritarias que considere puedan servirles para un mejor desempeño en sus funciones específicas;

V.- Promover y concertar con la iniciativa privada y con las organizaciones de la sociedad civil, los planes y programas que en materia de discapacidad se deban realizar en el Distrito Federal;

VI.- Promover y difundir todos los programas y acciones que en beneficio de las personas con discapacidad se desarrollen en el Distrito Federal;

VII.- Realizar las investigaciones jurídicas y los análisis legislativos que contribuyan a la integración al desarrollo de las personas con discapacidad en el Distrito Federal;

VIII.- Elaborar las propuestas legislativas que contribuyan a la reforma integral a la legislación vigente, garantizando en todo momento el interés y beneficio de las personas con discapacidad; Las propuestas legislativas que elabore el Instituto deberán en todo momento procurar la armonización con los ordenamientos internacionales;

IX.- Crear y mantener actualizado el Registro de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal;

X.- Elaborar su propio presupuesto de egresos, el cual deberá ser integrado al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal de cada año;

XI.- Promover y difundir en la sociedad una cultura de respeto e inclusión de las personas con discapacidad, resaltando sus valores y habilidades residuales;

XII.- Luchar contra los estereotipos y prejuicios respecto de las personas con discapacidad;

XIII.- Realizar campañas periódicas de difusión y respeto por los derechos de las personas con discapacidad;

XIV.- Promover la sensibilización y concientización de todos los miembros de la sociedad respecto de las personas con discapacidad, haciendo especial énfasis en los niños y adolescentes en los diferentes niveles educativos;

XV.- Promover la participación de los diferentes medios de comunicación en la difusión de los diferentes programas y acciones a favor de las personas con discapacidad; y



XVI.- Coordinarse con las organizaciones de la sociedad civil a fin de canalizar sus propuestas y sugerencias a los diferentes órganos de la Administración Pública del Distrito Federal.

...

TRANSITORIOS

...

ARTÍCULO QUINTO. El Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Finanzas, conjuntamente con la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a través de las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Atención a Grupos Vulnerables, determinarán la fecha de la entrada en vigor de los Artículos 41 y correlativos, así como del Capítulo Décimo Primero de la Ley, mismo que dependerá del mejoramiento de las finanzas públicas del Distrito Federal.

De los preceptos legales transcritos anteriormente, se puede concluir que en materia de accesibilidad universal se dispone que:

- La “Integración al Desarrollo” se entiende como la integración a la participación activa y permanente de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida diaria, principalmente en el social, económico, político, cultural y recreativo.
- En el Distrito Federal todas las personas con discapacidad contarán con las condiciones necesarias para el libre ejercicio de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- La creación de las condiciones adecuadas para la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad, es una causa de interés público y por consecuencia además de la Administración Pública del Distrito Federal.
- **La Accesibilidad Universal es la combinación de elementos construidos y operativos que permiten a cualquier persona con discapacidad, entrar, desplazarse, salir, orientarse y comunicarse con el uso seguro, autónomo y cómodo en los espacios construidos, el mobiliario y equipo, el transporte, la información y las comunicaciones.**



- **Son acciones prioritarias para la integración al desarrollo de las personas con discapacidad, entre otras, los programas de accesibilidad universal que les garanticen el acceso, en igualdad de condiciones con las demás personas, al entorno físico, el transporte y las comunicaciones.**
- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tiene la obligación de elaborar y difundir el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, así como supervisar su debido cumplimiento, así como, **considerar en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, los fondos necesarios para el debido cumplimiento de los programas dirigidos a las personas con discapacidad, que cada órgano de la Administración Pública del Distrito Federal programe y prevea realizar cada año en su beneficio.**
- **Todas las Autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a programar y ejecutar acciones específicas a favor de las personas con discapacidad, previendo en todo momento el costo de tales acciones, el cual deberá ser previsto e integrado en sus respectivos presupuestos de egresos de cada año.**
- La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como los órganos de procuración de justicia, deberán elaborar, publicar y difundir manuales y material informativo en el que se dé a conocer informe a las personas con discapacidad sobre las autoridades a las cuales deben acudir en el caso de la violación de sus derechos fundamentales, así como de los procedimientos que se deben iniciar, asimismo, las agencias del Ministerio Público que atiendan los delitos cometidos contra o por personas con discapacidad, deberá contar con las instalaciones adecuadas que garanticen la accesibilidad universal a las personas con discapacidad.
- **Para garantizar el libre tránsito de las personas con discapacidad, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal elaborar, actualizar y publicar el Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad, que deberán regir y aplicarse en todo inmueble con acceso al público**



- **Todos los Órganos de la Administración Pública del Distrito Federal, deberán elaborar y ejecutar un programa sexenal de adecuación o modificación de espacios físicos, a fin de crear las condiciones adecuadas de accesibilidad universal, seguridad y libre tránsito para personas con discapacidad. Los programas deberán contar y prever las medidas de seguridad y libre tránsito en los espacios con acceso al público.**
- **La Secretaría de Turismo del Distrito Federal deberá elaborar y ejecutar un programa de accesibilidad que garantice el libre acceso y desplazamiento de las personas con discapacidad en los lugares donde se impartan o realicen actividades, turísticas, culturales, deportivas o recreativas, así como reglamentar y supervisar el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad universal, bajo las cuales se realicen las actividades turísticas, culturales, deportivas o recreativas, las cuales deberán ser accesibles para las personas con discapacidad.**
- **Corresponde a las Delegaciones Políticas del Distrito Federal llevar a cabo conforme a la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal, contemplar tanto en las remodelaciones como en las nuevas construcciones de las instalaciones deportivas de su Delegación, las necesidades de equipamiento y accesibilidad universal de los deportistas con discapacidad.**
- **El Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, tendrá las atribuciones de coordinar y concertar con cada órgano de la Administración Pública del Distrito Federal los programas específicos que en materia de discapacidad deban elaborar y ejecutar cada año Proponer y sugerir a cada órgano de la Administración Pública del Distrito Federal las acciones prioritarias que considere puedan servirles para un mejor desempeño en sus funciones específicas; elaborar las propuestas legislativas que contribuyan a la reforma integral a la legislación vigente, garantizando en todo momento el interés y beneficio de las personas con discapacidad; Las propuestas legislativas que elabore el Instituto deberán en todo momento procurar la armonización con los ordenamientos internacionales; así como elaborar su propio presupuesto de egresos, el cual deberá ser integrado al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal de cada año.**



Ahora bien, de la *Circular 002/2013, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el trece de mayo de dos mil trece*, se desprende lo siguiente:

Por este medio y a efecto de hacer posible el adecuado desplazamiento y actividades de las personas con discapacidad en las instalaciones públicas del Distrito Federal, me permito solicitar a Ustedes, que los inmuebles o espacios físicos que sean utilizados para los trámites y la prestación del servicio público dentro de la esfera jurídica de su competencia, cuenten con las medidas necesarias de seguridad, accesibilidad universal y libre tránsito para personas con discapacidad. Lo anterior, de conformidad con el artículo 2 fracción I de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, artículos 26, 27, 28 y 31 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, así como del Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad. No se omite mencionar, que la Contraloría General del Distrito Federal y el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, vigilarán el cumplimiento del presente.

De la Circular 002/2013, se desprende:

- Que los inmuebles o espacios físicos que sean utilizados para los trámites y la prestación del servicio público dentro de la esfera jurídica de su competencia, cuenten con las medidas necesarias de seguridad, **accesibilidad universal** y libre tránsito para personas con discapacidad
- Que la normatividad que rige la materia es la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal y el Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad
- Que corresponde a la Contraloría General del Distrito Federal y el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, vigilar el cumplimiento del presente.



Por su parte la *Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad*, establece:

Artículo 1. *Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos. Su objeto es reglamentar en lo conducente, el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.*

Artículo 2. *Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;*

...

En ese orden de ideas y derivado de la obligación que tienen todas las Dependencias, Entidades y Órganos que integran la Administración Centralizada, Desconcentrada, Descentralizada y Paraestatal del Distrito Federal; **en el ámbito de sus respectivas competencias, de programar y ejecutar acciones específicas a favor de las personas con discapacidad, previendo en todo momento el costo de tales acciones, el cual deberá ser previsto e integrado en sus respectivos presupuestos de egresos de cada año**, se determina que el Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal, resultaba competente parcialmente para atender la solicitud de información del particular, por lo que era procedente que atendiera las preguntas **2, 3, 4 y 6** en uso de sus atribuciones y manifestara con que información cuenta y en caso contrario indicar el motivo y fundamento de su respuesta.



Lo anterior, por tratarse de un tema de carácter transversal mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por diversas dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo, no pasa desapercibido que no atendió el cumplimiento a la normatividad que le es aplicable, toda vez que dejó de observar lo que le establece conforme al ámbito de su competencia consistente en que debe elaborar y ejecutar un programa de accesibilidad que garantice el libre acceso y desplazamiento de las personas con discapacidad en los lugares donde se impartan o realicen diversos tipos de actividades, ello tomando en cuenta que el particular no solo requirió políticas públicas, sino también pidió programas, proyectos de intervención y acciones para garantizar la accesibilidad física, lo cual habría atendido el requerimiento **2**, sin embargo no sucedió de esa forma. Cabe mencionar que en ese mismo orden de ideas, debió manifestarse respecto a las evaluaciones existentes respecto a esos puntos, referidos en el numeral **3** y al **6**, sobre los informes, por lo cual tampoco se encuentra satisfecho este requerimiento.

Respecto al numeral **1**, **3**, **4** y **6**, por lo que respeta a la políticas públicas, se puede determinar que lo procedente era que el Ente Obligado orientara al requirente para que dirigiera su solicitud a cada uno de los partidos políticos del Distrito Federal, Movimiento Ciudadano, Movimiento de Regeneración Nacional, Acción Nacional, Revolución Democrática, Encuentro Social, Del Trabajo, Humanista, Nueva Alianza, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México en el Distrito Federal.

Así como a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en sus artículos 7, 8, 10 fracción I, 11 y 17 fracción IV, se establece que:



LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO 7. *La Asamblea Legislativa es el órgano local de gobierno del Distrito Federal al que le corresponde la función legislativa del Distrito Federal, en las materias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga, así como ejercer las demás atribuciones que le confiere la presente ley.*

...

ARTÍCULO 8. *La Asamblea Legislativa se integra por sesenta y seis Diputados y conforme al proceso que señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal la ley de la materia y demás disposiciones legales aplicables.*

ARTÍCULO 10. *Son atribuciones de la Asamblea Legislativa:*

I.- Legislar en el ámbito local, en las materias que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

...

ARTÍCULO 11. *La Asamblea está facultada para expedir normas de observancia general y obligatoria en el Distrito Federal con el carácter de leyes o decretos en las materias expresamente determinadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Asimismo podrá realizar foros de consulta pública, promoción, gestión, evaluación de las políticas públicas y supervisión de las acciones administrativas y de gobierno encaminadas a satisfacer las necesidades sociales de la población de la entidad. Además vigilar la asignación, aplicación y transparencia de los recursos presupuestales disponibles de la hacienda pública local.

ARTÍCULO 17. *Son derechos de los Diputados y Diputadas, en los términos de la presente ley:*

...

IV. Iniciar leyes y decretos y presentar proposiciones y denuncias, en los términos que establezca el Reglamento para el Gobierno Interior...



De conformidad con los preceptos legales antes invocados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es el órgano local del Gobierno del Distrito Federal encargado de las funciones legislativas en el Distrito Federal, expidiendo normas de observancia general y obligatoria en esta Ciudad, se encuentra conformada por sesenta y seis Diputados y Diputadas que están facultados para expedir leyes y decretos. Asimismo, tiene facultades para realizar foros de consulta pública, promoción, gestión, **evaluación de las políticas públicas** y supervisión de las acciones administrativas y de gobierno encaminadas a satisfacer las necesidades sociales de la población de la capital del país. Por lo anterior, este Ente resultaba competente para pronunciarse sobre la solicitud del particular.

Derivado de lo anterior, se desprende que el ente obligado debió orientar al particular para efectos de que presentara su solicitud respecto a este punto, a cada uno de los partidos políticos del Distrito Federal, como a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que en ámbito de sus atribuciones dieran respuesta e indicaran cuales han sido las propuestas en política pública, programas, proyectos de intervención, acciones, legislaciones, disposiciones administrativas, que han realizado para garantizar la accesibilidad física.

Por tal motivo, es claro para este Órgano Colegiado, que el Ente incumplió con el principio de **exhaustividad** previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los***



puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Del numeral antes transcrito, puede advertirse que todo acto administrativo debe apegarse al principio de **exhaustividad**; entendiéndose por éste **que la autoridad se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados**; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que **las respuestas que emitan los entes obligados deben atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.**

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005*

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y **resolviendo sin omitir nada**, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutive, lo que obliga al juzgador, a **pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos**, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*



Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

En este orden de ideas, lo precedente era que respecto al requerimiento **2**, el Ente Obligado informara de forma congruente y exhaustiva sobre el tema materia de interés del particular sobre las acciones emprendidas, en atención a la normatividad que le resulta aplicable y manifestara si cuenta o no con programas, proyectos, acciones o disposiciones administrativas sobre accesibilidad universal, asimismo, lo orientara para que respecto a los requerimiento identificado con los numerales **3**), **manifestará si contaba o no con evaluaciones sobre programas, proyectos de intervención y/o cualquier acción relacionada para garantizar el derecho de accesibilidad así como los presupuestos destinados para tal fin, por lo que respecta al numeral 6)** se encontraba facultado para emitir los informes específicos que se hayan elaborado respecto de la ejecución de programas y/o acciones gubernamentales en la materia, y en caso contrario, emitir una respuesta debidamente fundada y motivad de las razones por las cuales no detentara dicha información.



Cabe resaltar, que toda la información solicitada debió ser proporcionada respecto a una temporalidad correspondiente a los últimos 5 años, situación que no se realizó, por lo cual fue completamente omiso al respecto, sin que haya motivo para no realizar un pronunciamiento categórico al respecto.

Finalmente, en relación al numeral **5** de la Secretaría de Finanzas, respecto al requerimiento consistente en los presupuestos destinados en los últimos cinco años, para ejecutar políticas públicas, programas y/o acciones de gobierno ya sea en el ámbito central o en las delegaciones políticas, se desprende que al de un cuestionamiento directo a la Secretaría de Finanzas, debió orientar al particular para que dirigiera este cuestionamiento a dicho Ente Obligado.

Ello en términos de lo dispuesto en el artículo 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual prevé:

Artículo 47.-...

...

En caso de que el ente obligado sea parcialmente competente para atender la solicitud, emitirá una respuesta en lo relativo a sus atribuciones y orientará al solicitante, señalando los datos de la Oficina de Información Pública del ente competente para atender la otra parte de la solicitud.

Resaltando que en el caso en concreto, la atención brindada a los requerimientos de mérito no cumplió con el principio de exhaustividad, ya que de las constancias que integran el expediente y en el sistema electrónico “*INFOMEX*”, se desprende que en la respuesta emitida por el Ente Obligado no se realizó pronunciamiento alguno tendente a satisfacer la solicitud de información del interés del particular, en relación con los



requerimientos **2, 3, 4 y 6** materia de la competencia del Ente Obligado, para efectos de la presente resolución.

En virtud de lo anterior, el Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal era competente para atender los cuestionamientos **2, 3, 4 y 6 y pronunciarse respecto a si detentaba o no la información solicitada y manifestar de forma categórica, fundada y motivada lo requerido;** y respecto al requerimiento **1 debió pronunciarse de igual forma sobre lo solicitado en relación a los programas, proyectos de intervención, acciones, legislación, disposiciones administrativas para garantizar la accesibilidad, específicamente la física, así como los informes que se emitieron con motivo de dichos puntos, mientras que a lo relativo a las políticas públicas, las propuestas de los partidos políticos y los debió orientar ante los entes competentes, y finalmente, en relación a todos los puntos referidos, debió proporcionar lo solicitado atendiendo la temporalidad solicitada.**

Asimismo, atendiendo a la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal en la cual se señalan las atribuciones que diversos entes obligados tienen en materia de accesibilidad universal, el Ente Obligado debió orientar al ahora recurrente ante estos.

Por lo tanto, se concluye que la respuesta en estudio incumplió con los principios de legalidad, información y transparencia previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como al principio de orientación y asesoría al solicitante, previsto en el artículo 45, fracción VII



del mismo ordenamiento, por lo que es procedente concluir que el **único agravio** resulta **fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **revocar**, la respuesta brindada por el Ente Obligado, y se le ordena que emita una nueva en la que:

- Emita un pronunciamiento categórico y congruente que atienda los requerimientos **2, 3, 4, y 6** de la solicitud de información, proporcionando la información solicitada y en caso contrario, de manera fundada y motivada, exponga las razones por virtud de las cuales no es posible proporcionar la misma.
- Oriente al recurrente y proporcione los datos de contacto de cada uno de los partidos políticos del Distrito Federal (Movimiento Ciudadano, Movimiento de Regeneración Nacional, Acción Nacional, Revolución Democrática, Encuentro Social, Del Trabajo, Humanista, Nueva Alianza, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México en el Distrito Federal), así como a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para efecto de que en ámbito de sus atribuciones se pronuncien respecto al requerimiento identificado con el numeral **1** de la solicitud de información.
- Igualmente se ordene que oriente al particular y proporcione los datos de contacto de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal para que en ámbito de sus atribuciones de respuesta y atienda el requerimiento identificado con el numeral **5** de la solicitud de información.
- Se oriente al recurrente, a fin de que en el uso de sus atribuciones den respuesta a la información de la cual son competentes, los siguientes Entes:

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.



Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.

Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal.

Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.

Secretaria de Movilidad del Distrito Federal.

Contraloría General del Distrito Federal.

Oficialía Mayor del Distrito Federal.

Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal.

La Secretaría de Salud del Distrito Federal.

La Secretaría de Educación Pública del Distrito Federal

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que, en el caso que nos ocupa, los servidores



públicos del Instituto Local de la Infraestructura Física y Educativa del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Asimismo, se le apercibe que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.



TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad., los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de septiembre de dos mil quince, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.



**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**